



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00117-00
DEMANDANTE : ALMACENES HOGAR Y MODA SAS Nit. 900255181-4
DEMANDADA : YESICA YOHANA ALCARAZ CC. 1.001.635.309

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la demandante presento memorial el 25 de agosto del año en curso, subsanando los requisitos de la demandada. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 747
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede pasa el a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **ALMACENES HOGAR Y MODA SAS**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **YESICA YOHANA ALCARAZ**.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, y toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada, y que el titulo valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- Se decrete el embargo y retención de los salarios que devengue o por devengar que cause la señora **YESICA YOHANA ALCARAZ ALCARAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.635.309, en las proporciones legales, quien labora en la Empresa **ALMACENES ÉXITO S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **YESICA YOHANA ALCARAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.001.635.309** y a favor de **ALMACENES HOGAR Y MODA SAS**, identificado con Nit. **900255181-4**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 997.900)**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 235008 creado el día 22 de diciembre 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 31 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar la señora **YESICA YOHANA ALCARAZ**, como trabajadora de la entidad **ALMACENES ÉXITO S.A.** La medida se limita a la suma de **\$ 2.200.000**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e7cd874d13e4f73e3c937e61605d864e70d0677f0935657ce60f9a0ebf539ee

Documento generado en 04/09/2020 05:59:54 p.m.